



Medidas fiscales y económicas ante COVID-19 en Latinoamérica

31 de marzo de 2020

31 de marzo de 2020

Argentina

Medidas económicas / fiscales

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General 4682 (la Resolución), emitida por Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La Resolución establece el cierre temporal de la AFIP, entre el 18 y el 31 de marzo de 2020, luego de la suspensión de las actividades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, por motivos de salud pública.

Esta medida implica que se extienden, en consecuencia, los términos sobre las inspecciones, evaluaciones, apelaciones, reembolsos y otros procedimientos en relación con asuntos de impuestos, seguridad social y derechos de aduana.

La Resolución no afecta los plazos establecidos para la presentación y el pago de las obligaciones fiscales y de seguridad social, y está en vigor a partir del 18 de marzo de 2020.

Empleo y medidas de protección social

El presidente anunció nuevos subsidios para pequeños contribuyentes y trabajadores informales.

Se pospuso hasta el 30 de abril el formulario SiRADIG 572 Web, que se utiliza para informar las deducciones personales para las personas que el empleador debe considerar en la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

31 de marzo de 2020

Brasil

Medidas económicas / fiscales

El 16 de marzo de 2020, el ministro de Economía de Brasil anunció un conjunto de medidas económicas temporales para limitar los efectos negativos del coronavirus (COVID-19) en la economía, incluido el aplazamiento del plazo para ciertos pagos de impuestos.

Desde entonces, se han emitido o anunciado una variedad de otras disposiciones fiscales y no fiscales en respuesta al COVID-19, incluida una medida provisional, PM No. 927/2020, que contiene disposiciones relacionadas con el empleo y la salud pública, y otras en las que las autoridades fiscales suspenden ciertas actividades y plazos.

Medidas económicas temporales anunciadas el 16 de marzo

Las medidas anunciadas el 16 de marzo apuntan a proteger a las personas (especialmente a los ancianos) y a mantener las tasas actuales de empleo en Brasil. Aquellas centradas en el mantenimiento del empleo en el país incluyen, entre otras, las siguientes:

- Una extensión de tres meses de la fecha límite para el pago de impuestos federales para las entidades que han optado por tributar bajo el régimen fiscal simplificado (que cubre el impuesto a las ganancias corporativas y otros impuestos y contribuciones sociales) y una extensión de tres meses para que los empleadores contribuyan al fondo de indemnización por despido (FGTS, por sus siglas en portugués),

para apoyar a las empresas con capital de trabajo limitado.

- Un crédito total de 5 mil millones de reales brasileños del programa de generación de ingresos / fondo de asistencia al empleado (PROGER / FAT, por sus siglas en portugués) que se otorgará a micro y pequeñas empresas.
- Una reducción de 50% de ciertas contribuciones sociales obligatorias (SENAI, SESI, SESC y SENAC, por sus siglas en portugués).
- Requisitos simplificados para obtener crédito y eliminación del requisito de tener una deuda y un certificado de liquidación de impuestos federales para renegociar los términos de crédito.

31 de marzo de 2020

También se transferirá una cantidad de 4.5 mil millones de reales brasileños del fondo del seguro de accidentes de tránsito (DPVAT, por sus siglas en portugués) para las mejoras necesarias al sistema de salud pública.

Medida Provisional No. 927

La PM No. 927, que se publicó el 22 de marzo de 2020, prevé medidas laborales y de salud pública en respuesta al COVID-19. Tiene efecto inmediato, pero debe recibir la aprobación del Congreso dentro de los próximos 120 días o dejará de ser efectiva. Las disposiciones principales son las siguientes:

- Los empleadores tienen la opción de suspender la relación laboral, con pago (después de la publicación del PM No. 928 el 23 de marzo, que modificó a la PM No. 927) durante el periodo de estado de emergencia, que comenzó el 20 de marzo de 2020. El PM No. 928 ha derogado un artículo (No. 18) del PM No. 927 que incluía disposiciones

que habrían permitido al empleador ofrecer participación en cursos virtuales de calificación profesional como consideración para suspender la relación laboral y no habría requerido que los empleadores paguen a los empleados que participan en dichos cursos un salario mensual durante el periodo de suspensión (aunque el empleador habría tenido la opción de proporcionar a los empleados asistencia financiera mensual en una cantidad negociada con el empleado).

- Los términos de las suspensiones pueden establecerse a través de acuerdos individuales o colectivos y deben registrarse en el permiso de trabajo, la Tarjeta de Registro de Empleo y Seguridad Social (CPTS, por sus siglas en portugués).
- Se deben mantener programas de atención médica para los empleados suspendidos.

Como consecuencia de la derogación del artículo

18, los senadores brasileños han declarado que todavía hay que hacer otros cambios a la PM No. 927 antes de que entre en vigencia.

Empleo y medidas de protección social

Otras disposiciones de la PM No. 927 incluyen que los acuerdos individuales entre el empleador y el empleado que estén en línea con la PM tendrán mayor peso que la Ley Laboral Brasileña durante el periodo en que la PM No. 927 sea efectiva, ya que las disposiciones no entran en conflicto con la Constitución Federal Brasileña.

Además, la PM No. 927 establece lo siguiente:

- Se puede requerir que los empleados trabajen desde una oficina en casa (cuando sea posible).
- Existe un régimen especial para compensar las horas extraordinarias, en caso de interrupción de las horas de trabajo estándar durante el estado de emergencia.

31 de marzo de 2020

- Se pueden suspender las vacaciones para los empleados de atención médica y para aquellos que brindan servicios esenciales.
- Es posible que se requiera a otras personas que usen el tiempo de vacaciones, siempre que se comunique al empleado un aviso en 48 horas.
- Se requiere el pago por vacaciones obligatorias.
- Los empleados pueden ser obligados a tomar vacaciones.
- Las exigencias administrativas relacionadas con la seguridad y la salud laboral pueden suspenderse.
- Se requiere que los empleadores brinden asistencia a los empleados para mantener sus calificaciones (por ejemplo, a través de cursos en línea).
- Se suspenden los derechos de los empleados

a recibir distribuciones de pagos FGTS previamente realizados por el empleador a la cuenta FGTS de cada empleado.

Otras medidas

Las siguientes medidas previstas durante el estado de emergencia en Brasil tienen como objetivo impactar directamente el sistema de salud brasileño:

- Reducción de la tasa del arancel federal de importación (II) a 0% para productos médicos / hospitalarios hasta finales de 2020.
- Una exención del Impuesto Federal al Consumo (IPI, por sus siglas en portugués) para productos importados y manufacturados localmente que están en una lista de productos considerados necesarios para combatir el COVID-19.
- Opciones alternativas a las empresas para el pago de la deuda: reembolso, renegociación,

pago a plazos, programas especiales y pago en especie.

- Otras medidas, incluidas las preferencias arancelarias y el despacho de aduana prioritario para productos médicos / hospitalarios.

El Consejo Monetario Nacional también ha permitido a las empresas renegociar sus operaciones crediticias al prohibir a los bancos que aumenten sus tasas de interés en los casos en que las renegociaciones ocurran dentro de los próximos seis meses.

La orientación adicional relacionada con los impuestos, emitida por la Oficina del Fiscal del Tesoro Nacional (PGFN, por sus siglas en portugués), o las autoridades fiscales federales de Brasil (RFB), incluye lo siguiente:

- El PGFN publicó una ordenanza (No. 7.820 / 20) el 19 de marzo de 2020, que establece los procedimientos, requisitos y condiciones

31 de marzo de 2020

relacionados con las transacciones extraordinarias que implican el cobro de deudas tributarias al nivel del PGFN. La ordenanza establece, entre otras medidas, que las transacciones deben realizarse exclusivamente a través de la plataforma en línea del PGFN (“Regularizar”) y los pagos pueden diferirse hasta el último día hábil de junio de 2020.

- El PGFN también publicó una ordenanza (No. 7.821 / 20) el 18 de marzo de 2020, que prevé una suspensión de 90 días para las apelaciones, la recaudación administrativa y los pagos a plazos, sin que los contribuyentes se consideren no conformes.
- La RFB publicó una ordenanza (No. 543/2020) el 20 de marzo de 2020, suspendiendo sus

plazos para procedimientos administrativos y restringiendo los servicios presenciales hasta el 29 de mayo de 2020.

Se están desarrollando varias medidas administrativas que son similares a la suspensión de los plazos procesales por parte de las autoridades fiscales brasileñas. El consejo administrativo de apelación tributaria (CARF, por sus siglas en portugués) emitió una ordenanza (No. 7,519 / 20) reprogramando sus sesiones de juicio, de abril hasta mayo y julio de 2020.

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ, por sus siglas en portugués) emitió una resolución (No.

313) el 19 de marzo de 2020, que establece un régimen de servicio extraordinario para los servicios judiciales, a fin de garantizar el acceso a la justicia y limitar la propagación del COVID-19. El régimen temporal suspende el trabajo en el sitio para jueces, funcionarios, aprendices y otros miembros del personal en las unidades judiciales, manteniendo solo los servicios esenciales para cada tribunal.

El ministro de Economía ha anunciado que el gobierno puede emitir nuevas medidas en respuesta al COVID-19 cada 48 horas.

Tax Alerts

<https://www.taxathand.com/article/13193/Brazil/2020/Emergency-economic-measures-approved-by-government-in-response-to-COVID-19>

31 de marzo de 2020

Chile

El presidente Sebastián Piñera y el ministro de Hacienda Ignacio Briones anunciaron las siguientes medidas económicas extraordinarias:

- Reforzar presupuesto del sistema de salud.
- Proteger ingresos familiares.
- Proteger puestos de trabajo y las empresas que los generan.

Las medidas, en su conjunto, movilizarán en los próximos meses recursos fiscales por hasta \$11,750 millones de dólares. Respecto de la protección de los puestos de trabajo y de las

empresas, se anunciaron las medidas tributarias y laborales siguientes:

Medidas económicas / fiscales

- Suspensión de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) del Impuesto a la Renta por los próximos 3 meses, a efecto de facilitar la liquidez de caja a 700,000 empresas, aproximadamente.
- Postergación del pago del IVA de los próximos 3 meses, para empresas con ventas menores a 350,000 Unidades de Fomento (UF), aprox. \$11.9 millones de dólares, posibilitando su pago en 12 cuotas mensuales a tasa de interés real 0%. Esta medida facilitaría la liquidez de caja de 240,000 empresas durante el segundo trimestre de este año.
- Postergación del pago del Impuesto a la Renta de empresas Pyme para julio de 2020, de conformidad con las declaraciones de impuestos efectuadas en la operación renta de abril próximo. Esta decisión se suma a otras medidas enfocadas a facilitar la liquidez de las empresas Pyme.
- Postergación del pago de contribuciones de abril para empresas con ventas inferiores a 350,000 UF y para personas con propiedades que tengan avalúo fiscal inferior a \$133 millones. Se permite el pago de esta cuota en cualquier momento del año, aplicándose una tasa de interés real de 0%.
- Reducción transitoria del Impuesto Timbres y

31 de marzo de 2020

Estampillas a 0% para todas las operaciones de crédito durante los próximos 6 meses. Esta medida se enfoca en incentivar los mecanismos de financiamiento para personas y empresas.

- Medidas de alivio y flexibilidad para empresas Pyme y para personas de menores ingresos, respecto a sus deudas tributarias:
 - Posibilidad de celebrar convenios de pago con la Tesorería General de la República, sin aplicación de intereses ni multas.
 - Suspensión temporal de acciones de cobranza judicial y de remates por deudas tributarias.
- Aceptación como gasto tributario de todos los desembolsos asociados para enfrentar la contingencia sanitaria generada por el COVID-19. Esta medida permitirá que todos

los gastos incurridos por las empresas para prevenir, mitigar y hacer frente a los efectos de la pandemia sean deducibles respecto de sus ingresos tributarios.

Empleo y medidas de protección social

- Nuevo Proyecto de Ley COVID-19 para la protección de los ingresos laborales.

Se garantizará el pago de ingresos a quienes, por motivos de la emergencia, deban permanecer en su hogar sin posibilidad de realizar las labores a distancia (trabajo remoto). Este ingreso se permitirá cuando previamente exista un pacto de acuerdo mutuo con el empleador.

- Mandato de la autoridad sanitaria. Cumplidas estas condiciones, el trabajador pasará a recibir ingresos desde el seguro de cesantía, de acuerdo con las reglas de uso

vigente, pero manteniendo el vínculo laboral y todos sus derechos laborales, por lo que el empleador seguirá pagando sus cotizaciones.

Urgencia al Proyecto de Ley de Protección del Empleo.

Se permite el “pacto” (acuerdo de empleador y trabajador) para reducir la jornada laboral, compensando la disminución de la remuneración con recursos del Fondo de Cesantía Solidario, siempre que sean empresas y trabajadores que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Empresas cuyo promedio de ingresos percibidos en los últimos 3 meses anteriores a la celebración del pacto, por concepto de ventas, servicios y otras actividades del giro, hayan experimentado una disminución igual o superior a 10% respecto del mismo periodo del año anterior. En caso de tratarse del primer ejercicio del empleador, podrá acceder

31 de marzo de 2020

siempre que su capital efectivo, declarado al iniciar sus actividades, no sea superior a 60,000 UF (aprox. \$ 2.04 millones de dólares), según el valor de ésta al primer día del mes del inicio de las actividades.

- Empresas que tengan pérdidas tributarias en el resultado autorizado por el Servicio de Impuestos Internos de la declaración de Impuesto a la Renta efectuada en el año 2020.
- Empresas que se encuentren actualmente en procedimiento concursal de reorganización, según resolución publicada en el Boletín Concursal, en conformidad con el artículo 57 de la ley No. 20.720, ley de reorganización y liquidación de empresas y personas.
- Empresas que se encuentren actualmente en procedimiento de asesoría económica de insolvencia, según conste en certificado

emitido y validado en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo undécimo de la Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

- Trabajador sujeto a jornada ordinaria, que registre diez cotizaciones mensuales en el Fondo de Cesantía Solidario, continuas o discontinuas, siempre que dichas cotizaciones se hayan registrado en los últimos 24 meses anteriores a la fecha del pacto respectivo y, adicionalmente, el trabajador debe registrar las tres últimas cotizaciones continuas con el mismo empleador con quien suscriba el pacto de reducción temporal de jornada.

Condiciones adicionales:

- Periodo de reducción

La reducción temporal de la jornada de trabajo se podrá pactar durante la vigencia de la presente ley (12 meses) pero solo por un periodo máximo de 5 meses continuos para trabajadores con contrato de trabajo indefinido y de 3 meses continuos para trabajadores con contrato de trabajo a plazo fijo, por una obra, trabajo o servicio determinado. La duración mínima del “pacto” será de un mes.

- Remuneración reducida

El trabajador tendrá derecho a recibir una remuneración de cargo del empleador equivalente a la jornada reducida. Para este efecto, se considerará el promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos tres meses anteriores al inicio del “pacto”. Además, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo las remuneraciones o

31 de marzo de 2020

beneficios cuyo pago corresponda efectuarse durante la vigencia del “pacto”, tales como; aguinaldos, asignaciones, bonos y otros conceptos excepcionales o esporádicos, y cualquier otra contraprestación que no constituya remuneración (artículo 41 del Código del Trabajo).

- Remuneración complementaria

Durante dicho periodo, los trabajadores tendrán derecho a percibir un complemento con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, que será: i) jornada que se reduzca en 50%, el complemento ascenderá a un 25% del promedio de la remuneración imponible del trabajador devengada en los últimos tres meses anteriores al inicio del pacto; ii) jornada que se reduzca en forma inferior a 50%, el complemento se determinará proporcionalmente. Con todo,

el complemento tendrá un límite máximo de \$225.000 por cada trabajador a efecto de una jornada ordinaria, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo. Este límite máximo se reducirá proporcionalmente en caso de jornadas inferiores a las antes señaladas.

- Cotizaciones. Durante la vigencia del “pacto”, el empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como del trabajador, correspondiente a la remuneración imponible convenida en el “pacto”.
- Formalidad del “pacto”. Deberá suscribirse de forma electrónica, a través de la plataforma en línea que habilite la Dirección del Trabajo para este efecto.
- Término de contrato de trabajo. En el evento que alguna de las partes pusiere término

al contrato de trabajo durante la vigencia del “pacto” o después de concluido este, las indemnizaciones legales o convencionales que el trabajador tuviere derecho a percibir se calcularán conforme a las remuneraciones y condiciones contractuales vigentes con anterioridad a la suscripción del “pacto”.

Tax Alerts

<https://www.taxathand.com/article/13156/Chile/2020/Tax-measures-in-response-to-COVID-19-announced>

31 de marzo de 2020

Colombia

Medidas económicas / fiscales

El gobierno colombiano ha implementado una serie de iniciativas, que incluyen medidas fiscales para mitigar los efectos financieros y económicos del COVID-19 en empresas y contribuyentes individuales con efecto inmediato.

Las medidas iniciales contenidas en el Decreto 401 de 2020, emitido el 13 de marzo del presente año, extienden una serie de plazos de presentación de impuestos y pagos de la siguiente manera:

- Los contribuyentes que presenten una declaración de impuestos de normalización (de conformidad con la amnistía fiscal) que incluya los activos en el extranjero, pueden presentar la Declaración Anual asociada de

los activos en el extranjero antes del 25 de septiembre de 2020. Esta es una extensión del plazo normal del 14 al 27 de abril para los grandes contribuyentes, y del 14 de abril al 12 de mayo para otros contribuyentes.

- Se posponen los plazos para realizar pagos anticipados de impuestos bajo el régimen "simple" aplicable a los pequeños contribuyentes, correspondientes a los periodos bimestrales de enero-febrero y marzo-abril de 2020. Los nuevos plazos son del 5 al 28 de mayo para el primer periodo bimensual, y del 9 al 24 de junio para el segundo periodo bimestral. La fecha específica dependerá del número de identificación del contribuyente.

- Se introducen disposiciones especiales para las entidades involucradas en el transporte aéreo comercial de pasajeros, la industria hotelera y los contribuyentes en la industria del entretenimiento, cuya actividad principal sean representaciones teatrales, música en vivo y entretenimiento similar en vivo. Para los grandes contribuyentes, el plazo para el pago de la segunda cuota del Impuesto Sobre la Renta se extiende del 14 al 27 de abril de 2020 al 31 de julio, y para la tercera cuota del 9 al 24 de junio al 31 de agosto.

Para otros contribuyentes, el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Sobre la Renta se extiende del 14 de abril al 12 de mayo hasta el 31 de julio, y para la segunda cuota, del 9 al 24 de junio hasta el 31 de

31 de marzo de 2020

- según la declaración del IVA para el periodo bimestral de marzo a abril, se extiende hasta el 30 de junio, del original plazo de 12 al 26 de mayo (según el número de identificación del contribuyente).

El Decreto 398 de 2020, emitido el 13 de marzo del presente año por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modifica las disposiciones del artículo 19 de la Ley 22 de 1995 para permitir

que todo tipo de entidad celebre reuniones virtuales de la junta. El representante legal de la entidad debe garantizar que las personas involucradas en la reunión sean los miembros de la junta o su agente. El decreto también permite reuniones mixtas de la junta (una combinación de asistentes virtuales y presenciales).

Tax Alerts

<https://www.taxathand.com/article/13128/Colombia/2020/Tax-measures-announced-in-response-to-COVID-19>

31 de marzo de 2020

Costa Rica

Medidas económicas / fiscales

Alivio en el costo del crédito:

- Reducción de la tasa de política monetaria de 2.25% a 1.25%.
- Flexibilización del crédito.
- Ajuste temporal en la normativa para la ampliación del espacio para la recaudación de créditos.
- Moratoria de 3 meses en el pago del principal e intereses en bancos estatales.

Alivio en las obligaciones tributarias:

- Moratoria de 3 meses en el pago de los impuestos IVA, selectivo de consumo

y aranceles aduaneros, para que sean cancelados antes del 31 de diciembre de 2020.

- Eliminación de un pago parcial del Impuesto Sobre las Utilidades.
- Exoneración de arrendamientos.

Alivio en el pago de seguros y cobertura especial para turistas:

- Una tarifa preferencial por concepto del seguro de riesgos del trabajo para empresas de menos de 30 trabajadores. El monto a pagar, como proporción de la prima completa, se aplicaría de la siguiente forma: 40% el año 1, 60% el año 2 y 75% a partir del año 3.

- Una nueva definición para que la siniestralidad por riesgos del trabajo que pueda derivarse del COVID-19 no se impute a empresas individualmente consideradas, sino a toda la línea.
- Un nuevo producto para contribuir a que el sector turismo pueda hacer frente a las contingencias ocasionadas por el COVID-19. Se trata de un seguro de cuarentena para los turistas que vengan al país.

Otras medidas:

- Prohibición de la entrada de extranjeros no residentes al país hasta el 13 de abril de 2020.
- Cierre de centros educativos públicos y privados hasta el 13 de abril de 2020.

31 de marzo de 2020

- Implementación de trabajo remoto en oficinas del sector público, e invitación al sector privado a implementar esta medida.
- Restricción vehicular entre 10 las p.m. y las 5 a.m.
- Cierre de iglesias y templos religiosos.
- Cierre de playas, cines, bares, gimnasios, piscinas públicas, y se incluyen las piscinas, gimnasios y zonas comunes en condominios.
- Aprobación de un crédito al gobierno para la atención de la crisis por \$500 millones.

Empleo y medidas de protección social

- Cálculo de las cargas sociales proporcionalmente al tiempo efectivamente laborado. Además, el pago diferido

de cargas sociales. Ambas medidas se visualizarán para aquellas empresas que mantengan su planilla, de tal forma que se proteja el empleo.

- Se habilita la posibilidad de aplicar la suspensión de contratos de trabajo, el otorgamiento de vacaciones, el trabajo remoto y las incapacidades médicas.
- Emisión de un reglamento para regular las incapacidades médicas que se dieran específicamente en relación con el COVID-19.
- Ley que autoriza la reducción en un 50% de las jornadas laborales pactadas con sus trabajadores, cuando los ingresos brutos de las empresas se vean afectados por una declaratoria de emergencia.
- Reducción a un 25% de la base mínima contributiva vigente en el seguro de salud y

en el seguro de pensiones, por los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Tax Alerts

<https://www2.deloitte.com/cr/es/pages/tax/topics/boletines-y-alertas-tributarias/2020/boletin/marzo.html>

31 de marzo de 2020

Ecuador

Medidas económicas / fiscales

- Los términos y plazos se suspenden del 16 al 31 de marzo de 2020 en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo con las autoridades tributarias.
- Extensión para la presentación de Apéndices de Impuestos, de marzo a mayo, a partir de agosto de 2020 en forma mensual.
- No existe una extensión para la presentación y el pago de las declaraciones CIT, IVA y WHT.
- Extensión para la presentación de estados financieros e informes de auditoría a la Superintendencia de Empresas, del 30 de abril al 30 de mayo de 2020.

31 de marzo de 2020

El Salvador

Medidas económicas / fiscales

Impuesto Corporativo

- La fecha límite para pagar el Impuesto Sobre la Renta para el Año Fiscal 2019 se ha extendido hasta el 31 de mayo de 2020; y los intereses, recargos y multas estarán exentos cuando:
 - El contribuyente se dedique al sector turístico.
 - El Impuesto Sobre la Renta a pagar sea igual o inferior a \$25,000 dólares.
 - El contribuyente no disfrute de ningún incentivo fiscal, total o parcialmente.
- La fecha límite para pagar el Impuesto

Sobre la Renta para el Año Fiscal 2019 se ha extendido y los intereses, recargos y multas estarán exentos, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando los contribuyentes tengan un impuesto pagadero igual o inferior a \$10,000 dólares.
- Cuando los contribuyentes se dediquen a la generación, transmisión y distribución de electricidad.
- Cuando los contribuyentes se dediquen a proporcionar juntos o al menos dos de los siguientes servicios: televisión por suscripción, internet residencial y comercial, servicios de telefonía fija, telefonía móvil.

- Para aplicarlos, el contribuyente deberá solicitar autorización para pagos a plazos ante la Dirección General del Tesoro (DGT), que otorgará hasta un máximo de 8 cuotas mensuales, y la primera cuota de 10% deberá pagarse el 31 de mayo de 2020.
- La fecha límite para realizar los pagos anticipados del Impuesto Sobre la Renta de marzo, abril y mayo de 2020 se ha extendido a favor de: a) los contribuyentes que se comprometen a proporcionar juntos o al menos dos de los siguientes servicios: televisión por suscripción, internet residencial y comercial, servicios de telefonía fija y telefonía móvil. El contribuyente deberá solicitar la autorización para pagos a plazos

31 de marzo de 2020

ante la Dirección General del Tesoro (DGT), que otorgará hasta un máximo de 6 cuotas mensuales, y la primera cuota de 10% del impuesto debe cancelarse en julio de 2020. Los intereses, recargos y multas estarán exentos. Es importante tener en cuenta que la fecha de vencimiento para presentar la declaración de impuestos sigue siendo la misma, 30 de abril de 2020.

IVA

Se han declarado exentos los bienes que están internados de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para ser donados al gobierno, instituciones públicas o privadas y organizaciones sin fines de lucro, en beneficio de los afectados por la emergencia nacional COVID-19.

Empleo y medidas de protección social

- La importación definitiva en el territorio salvadoreño de bienes no comerciales, realizados en línea por personas físicas, desde los Estados Unidos, bajo la forma de entrega rápida o *courier*, envíos postales, pequeños envíos familiares y gestores de entregas aéreas, con un valor inferior a \$200 dólares, no estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.
- El empleador definirá los trabajos que, de acuerdo con las necesidades de la empresa, pueden estar sujetos al trabajo remoto, así como los requisitos que el trabajador debe seguir.
- Suspensión de 30 días de los plazos otorgados a personas y autoridades de la administración pública, en los procedimientos

administrativos y judiciales en los que participan, en cualquier asunto e instancia. El periodo de suspensión se cuenta a partir del 19 de marzo.

- La libertad de tránsito y reunión se ha restringido en todo el país. Se permitirá el tránsito de personas en ciertos casos, por ejemplo: compra de alimentos; personas que transitan a su lugar de trabajo, en casos permitidos relacionados con la actividad comercial, el transporte público, la actividad alimentaria en restaurantes, industrial y otros aplicables con respecto a la emergencia nacional; atención médica; empleados públicos cuyas instituciones están relacionadas exclusivamente a la lucha contra la pandemia.

31 de marzo de 2020

Suspensión general de plazos en procedimientos administrativos y judiciales por el Decreto 593.

- La Asamblea Legislativa aprobó una reforma al art. 9 del Decreto 593 “Estado de Emergencia Nacional de La Pandemia por COVID-19”. La reforma suspende de forma general, por 30 días, los plazos y términos legales concedidos a los particulares y a los entes de la administración pública, en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, en cualquier materia e instancia que se encuentren.

El plazo de suspensión se contará a partir del 19 de marzo, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto 593. Adicionalmente, se agregan a esta suspensión los plazos en

materia penal y procesal penal que habían quedado excluidos en el decreto original.

Lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria decretada, así como a la progresividad de las medidas que se están tomando, de acuerdo con el avance de la amenaza del COVID-19, a fin de no afectar los derechos o las garantías fundamentales.

Tax Alerts

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/tax/ELSALVADOR/NotasFiscales/19032020-sv-taxalert.pdf>

https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/tax/ELSALVADOR/NotasFiscales/Tax%20Alert_230320.pdf

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/legal/200320-sv-legalalert.pdf>

31 de marzo de 2020

Guatemala

Medidas económicas / fiscales

A partir del 17 de marzo de 2020, el gobierno guatemalteco ha estado implementando progresivamente medidas de emergencia nacionales obligatorias, en respuesta al COVID-19, que prohíben actividades económicas no esenciales y promueven una transición al trabajo remoto y virtual, donde sea posible. Un bloqueo nacional está vigente desde las 4:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. En este entorno, también se están introduciendo medidas para proporcionar alivio, en relación con las obligaciones fiscales y de contribución social.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) ha extendido el plazo de presentación de impuestos del 31 de marzo hasta el 15 de abril de 2020. Este plazo se aplica a las declaraciones

de Impuestos Sobre la Renta de 2019 para empresas y particulares, el anexo de devolución de información de precios de transferencia de 2019 y el valor de febrero de 2020 en la declaración de impuestos agregada, entre otras cosas.

El SAT de Guatemala ha suspendido las actividades del 24 de marzo al 14 de abril de 2020. Esto significa que este periodo no cuenta en la determinación de ningún otro plazo fiscal, en los periodos relacionados con controversias fiscales en proceso o en cualquier otro plazo relacionado con la presentación de impuestos, pagos, u obligaciones formales. Los artículos relevantes vencerán el 15 de abril de 2020 o los periodos correspondientes se reanudarán a partir del 15 de abril de 2020.

Empleo y medidas de protección social

Se ha otorgado alivio para las contribuciones al Instituto Guatemalteco para la Seguridad Social (IGSS). Los empleadores tienen la opción de hacer sus contribuciones para marzo, abril y mayo de 2020 al IGSS: (a) mensualmente, como de costumbre; (b) mediante pagos mensuales diferidos de julio a septiembre de 2020; o (c) hasta 18 cuotas mensuales a partir de julio de 2020. No se aplicarán intereses, multas ni sanciones por aplazamiento.

El Congreso de Guatemala está considerando otras medidas de ayuda que podrían aprobarse en los próximos días o semanas.

Tax Alerts

<https://www.taxathand.com/article/13190/Guatemala/2020/Effect-of-COVID-19-on-tax-matters>

31 de marzo de 2020

México

Medidas económicas / fiscales

No se ha publicado ninguna medida federal hasta el 25 de marzo.

Los términos y plazos se suspenden del 23 de marzo al 19 de abril de 2020 en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo con la administración pública local (Ciudad de México).

Los pagos de impuestos locales que deben realizarse en abril se extienden hasta el 30 de abril de 2020.

Hay un anteproyecto en la Cámara de Senadores que consiste en pagar en tres cuotas el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios (IEPS) correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, así como deducir 100% de los nuevos activos fijos inmediatamente del ISR, con ciertas restricciones.

Tax Alerts

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/tax/articles/facilidades-administrativas-estimulos-fiscales-por-COVID19.html>

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/tax/articles/apoyos-estimulos-fiscales-otorgados-por-estados-por-COVID19.html>

31 de marzo de 2020

Panamá

Medidas económicas / fiscales

Se otorgó un plazo de 120 días calendario, contados a partir del 20 de marzo de 2020, para el pago de impuestos nacionales, tasas directas e indirectas, contribuciones especiales y cualquier otra deuda, que se causen o deban pagarse durante dicho periodo y que sean de competencia de la Dirección General de Ingresos (DGI). Esto no causará intereses, recargos y multas.

Se excluyen las obligaciones derivadas de la calidad de los agentes de retención.

Además, se otorga un plazo para la presentación de declaraciones de impuestos correspondientes al periodo fiscal 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.

Las solicitudes de no aplicación del Método del Cálculo Alternativo al Impuesto Sobre la Renta (CAIR) pueden presentarse electrónicamente a través de los procedimientos establecidos por la DGI.

Se establece que el Impuesto a la Renta estimado puede determinarse por un monto no inferior a 70% del impuesto causado en la declaración

del Impuesto a la Renta del periodo 2019. Dicho Impuesto Sobre la Renta estimado no estará sujeto a investigación o verificación por parte de la DGI y deberá pagarse en dos plazos: el primero a más tardar el 30 de septiembre de 2020 y el segundo a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Resolución No. 201-2270 del 16 de marzo de 2020.

Ordena la suspensión de los términos administrativos en todo el proceso celebrado en la DGI, del 16 de marzo al 3 de abril de 2020.

31 de marzo de 2020

Acuerdo No. 06-DG-DJ-ACC del 16 de marzo de 2020.

Suspende los plazos de apelación del 17 de marzo al 7 de abril de 2020. Se establecen horarios especiales.

Empleo y medidas de protección social

Mediante el Decreto Ejecutivo 507 de 2020 se impone un toque de queda en todo el territorio nacional durante las 24 horas del día, a partir del 25 de marzo de 2020, que estará en vigencia durante el periodo del Estado de Emergencia

Nacional. Esta medida no se aplica a los miembros de la fuerza pública, personal médico, compañías farmacéuticas, supermercados, hoteles, compañías de seguridad, compañías de telecomunicaciones, entre otros.

Además, la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional quedan prohibidos mientras el Estado de Emergencia Nacional esté en vigor.

31 de marzo de 2020

Perú

Medidas económicas / fiscales

Las autoridades fiscales emitieron una serie de resoluciones (No. 054-2020 / SUNAT, No. 055-2020 / SUNAT, No. 058-2020 / SUNAT y No. 008-2020-SUNAT / 700000) que extienden ciertos plazos para la presentación de declaraciones de impuestos, libros de impuestos, registros y pagos de impuestos y para proporcionar algún otro alivio relacionado con asuntos fiscales, que incluyen lo siguiente:

- Los plazos para presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta se posponen para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes). Los nuevos plazos son entre el 24 de junio y el 9 de julio de 2020 y la fecha específica dependerá del

número de identificación del contribuyente.

- Todos los procedimientos administrativos en proceso están suspendidos por 30 días hábiles, a partir del 16 de marzo de 2020, excepto los que estén pendientes de notificación.
- Todas las auditorías y citas programadas se posponen hasta el 31 de marzo de 2020.
- Los plazos para ciertas obligaciones mensuales se posponen solo para MiPyMes. Específicamente, la fecha límite para presentar la declaración de impuestos mensual para febrero de 2020 se extiende a fechas que van del 3 al 8 de abril de 2020; el plazo para presentar los registros de compra y venta para febrero de 2020 se extiende a

fechas que van del 2 al 7 de abril de 2020; y la fecha límite para presentar los libros y registros de impuestos se extiende hasta el 4 de mayo de 2020.

- Se introducen nuevos aranceles para las importaciones de bienes relacionados con la situación sanitaria.
- Se introduce una disposición especial que permite a todas las empresas, tanto grandes como MiPyMes, liberar fondos de forma anticipada en su cuenta de “detracciones” (una cuenta en el banco nacional, en la que los importes se depositan bajo el sistema de retención de IVA, para ser utilizados para las obligaciones fiscales del contribuyente) que se depositaron hasta el 15 de marzo de 2020.

31 de marzo de 2020

- La fecha límite para el pago de las deudas tributarias, bajo un acuerdo de pago a plazos y/o aplazamiento se extiende por un mes, a partir de la fecha de vencimiento normal.
 - Las autoridades fiscales tienen facultades discrecionales para elegir no aplicar sanciones o multas a las infracciones que ocurran durante el Estado de Emergencia Nacional. Esta medida fiscal puede beneficiar tanto a grandes empresas como a MiPyMes.
 - Extensión del plazo para emitir facturas a través del Sistema de Factura Electrónica, hasta el 31 de mayo de 2020, aplicable a algunos contribuyentes, incluidas las entidades que operan el negocio de hidrocarburos, empresas conjuntas peruanas, consorcios peruanos, entre otros.
 - Los plazos para presentar la Declaración Anual de Impuestos Sobre la Renta 2019 se posponen para los contribuyentes cuyos ingresos no excedan las 5,000 Unidades Tributarias - UIT (21,000,000 soles peruanos) en el Año Fiscal 2019. En ese sentido, los nuevos plazos son entre el 24 de junio y el 9 de julio de 2020 y la fecha específica dependerá del número de identificación del contribuyente.
 - Se otorga un subsidio gubernamental a la autoridad de seguridad social (ESSALUD). ESSALUD debe distribuir un monto por discapacidad temporal a cualquier empleado que haya sido infectado por COVID-19 y cuyos ingresos brutos mensuales no excedan los 2,400 soles peruanos.
- ### Empleo y medidas de protección social
- Para facilitar la transición al trabajo remoto, los empleadores en el sector público o privado tienen el derecho de modificar el lugar donde sus empleados prestan servicios a su hogar o lugar de aislamiento, de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre el trabajo remoto.

31 de marzo de 2020

Uruguay

Medidas económicas / fiscales

Debido a la emergencia de salud declarada, el Poder Ejecutivo anunció medidas que incluyen fechas de vencimiento de impuestos con la DGI (Dirección General de Impuestos) y medidas relacionadas con la contribución al Banco de Previsión Social (BPS) del Instituto de Seguridad Social.

Vencimiento de las obligaciones vigentes hasta el 27 de marzo de la DGI.

Los vencimientos generales, de acuerdo con el calendario de vencimientos para las empresas en general, se pospondrán hasta el 27 de marzo. Los vencimientos generales de DGI estaban programados para el próximo lunes 23 de marzo y jueves 26 de marzo.

Empresas incluidas en el artículo 52, literal E, del título 4 del Texto ordenado 1996

Como se sabe, la normativa del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) indica que los ingresos obtenidos por los contribuyentes que no excedan anualmente el monto establecido por el Poder Ejecutivo estarán exentos del impuesto. El Poder Ejecutivo estableció ese límite en UI 305,000 (trescientas cinco mil unidades indexadas, equivalentes a \$1,331,600 para 2020), sin perjuicio de los regímenes especiales. Estas compañías pagan una cantidad fija como IVA mínimo, que hoy se establece en \$3,980. El gobierno anunció que los pagos que corresponden a estas compañías con un cargo mensual de febrero y marzo (con vencimientos esperados en marzo y abril)

se pagarán en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin multas ni recargos, la primera pagadera a partir del mes de mayo.

Empleo y medidas de protección social

Contribuciones al Banco de la Seguridad Social

Con respecto a estas contribuciones, en relación con aquellos que están en el régimen de impuesto único (artículo 70 y siguientes, del título 4 del Texto ordenado de 1996), como empresas individuales y empresas personales que tienen hasta 10 empleados en plantilla, contribución “industria y comercio”, el anuncio declaró lo siguiente:

- En cuanto al pago de 60% de las contribuciones del empleador y de las contribuciones de los propietarios o socios de

31 de marzo de 2020

empresas personales, correspondientes a los meses de oficina de marzo y abril, se aplazan para pagarse en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera a partir del mes de junio.

- El porcentaje restante, 40%, considera la existencia de un subsidio por parte del Estado.

Se argumentó que la razón para diferenciar el vencimiento de las cuotas de las contribuciones del BPS, en comparación con las desarrolladas para la DGI, responde a los vencimientos que ya están ocurriendo en la órbita de BPS para febrero.

Además de las medidas discutidas aquí, se anunciaron medidas económicas relacionadas

con la obtención de financiamiento para pequeñas y medianas empresas, así como facilidades en algunos préstamos con la Agencia Nacional de Desarrollo (Ande). A su vez, se anunciaron cambios en el régimen especial de seguro de desempleo que se analizó en el informe enviado el 18 de marzo. El informe sobre las modificaciones laborales será objeto de un documento separado.

31 de marzo de 2020

Venezuela

Medidas económicas / fiscales

- Las autoridades fiscales no han comentado nada al respecto.

Estímulos económicos en LATAM

¿Los países se están preparando para la pandemia?

Apoyo económico para las empresas y la población



*No se ha anunciado aún un estímulo económico en específico para que las empresas o la población puedan enfrentar la pandemia. Sin embargo, se anunció que se cuenta con un fondo de 400 mmdp (1.4% del PIB), integrado por reservas, fondo del FMI y fondos de estabilización. Además, la SHCP adelantó \$25.3 mmdp del Insafor para los Estados y entregó adicionalmente \$4.5 mmdp para Marina y Defensa. La Secretaría de Salud tiene a disposición un Fondo por 40 mmdp.
Fuente: Secretaría de Hacienda de México; Ministerio de Economía y Finanzas de Perú; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile; Ministerio de Economía de Argentina; Ministerio de Economía de Brasil; Gobierno Nacional de Colombia.



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.